

1. ÁREA DE IDENTIFICACION

1-1_CODIGO DE REFERENCIA	03.62
1-2_TITULO	Instrucción Pública
1-3_FECHAS	1784-1983
1-4_NIVEL DE DESCRIPCION	Subsección
1-5_VOLUMEN Y SOPORTE	12 cajas papel

2. ÁREA DE CONTEXTO

2-1. NOMBRE DEL PRODUCTOR

Junta Provincial de Instrucción Pública
(Gobierno Civil de la Provincia de Granada)
Diputación Provincial de Granada

2-2_HISTORIA INSTITUCIONAL

Tras el pronunciamiento de Riego en 1820 comienza el Trienio Liberal, conocido como periodo constitucional, promulgándose la que viene siendo considerada como la primera Ley General de Educación, El Reglamento General de Instrucción Pública aprobado por Decreto de las Cortes de 29 de junio de 1821.

Este Reglamento regula tanto la enseñanza pública como la privada y se ocupa de la enseñanza en todos sus grados, además de crear la Dirección General de estudios (Título VIII, arts. 92-107). También establecía en su Título II art.9 que la enseñanza se divide en primera, segunda y tercera, dando forma legal a una estructura inexistente formalmente en el Antiguo Régimen.

Se mandaba establecer escuelas de niños en todos los Ayuntamientos y la propuesta de crear escuelas de niñas de confiaba a las Diputaciones, sólo en aquellos lugares que se consideraran adecuados. Por lo que el reglamento de 1821 no resultó ser tan liberal, de hecho con él comienza la tendencia al pacto con la Iglesia en materia de enseñanza, que va a caracterizar la política de los moderados.

En realidad fue un texto que no llegó a aplicarse, pero sentó las grandes bases de la educación liberal, que se plasmaron definitivamente en nuestra legislación en 1857 con la Ley Moyano.

Para el desarrollo de este Reglamento en lo que respecta a Primera Enseñanza, la Dirección General de estudios elaboró un Proyecto de Reglamento General de Primera Enseñanza que se ha de observar en todas las Escuelas de Primeras Letras de la Monarquía Española, presentado a las Cortes el 16 de marzo de 1822. Se observa aquí una consecuencia importante que fue la de introducir el centralismo en la enseñanza, aspecto que criticarán en la época absolutista, pero que en la práctica aplicarán también solo que cambiando de nombre los organismos y sistemas para llevarla a cabo.

En cualquier caso, un año después, el régimen constitucional fue proscrito y ni el proyecto ni el reglamento pudieron aplicarse. Entonces, la reacción absolutista en el ámbito educativo se materializó con el Real Decreto de 16 de febrero de 1825, por el que se aprueba el Plan y Reglamento de las Escuelas de Primeras Letras, conocido como Plan Calomarde, por éste el Ministro que lo había promovido.

Se elaboraron tres planes distintos para los tres niveles de enseñanza. Se suprime el Ministerio de Gobernación implantándose el de Gracia y Justicia y se suprime también la Dirección General de estudios.

En lo referente a Instrucción Primaria, se crea una Junta Superior Inspector de todas las Escuelas del Reino y Juntas de capital y de pueblo, dependientes de aquella.

En el Título XIII se establece que las Juntas de Capital de Provincia estarán compuestas por el Regente de la Chancillería o Audiencia, donde existan éstas, y donde no, por el Corregidor o Alcalde Mayor y un Eclesiástico condecorado nombrado por el Obispo, quienes nombrarán tres maestros acreditados y un secretario.

En el Título XIV se establece que habrá en cada pueblo una Junta Inspector de Escuelas compuesta del Corregidor o Alcalde Mayor o del primer Alcalde ordinario, del Párroco o de los dos más antiguos donde hubiese muchos y del Procurador Síndico personero.

En cuanto a las Escuelas de Primeras Letras, el Título Primero establece que se dividirán en cuatro clases:

- A la primera clase pertenecen todas las establecidas en las capitales del Reino
- A la segunda clase pertenecen las escuelas establecidas en los barrios de las capitales de provincia y las escuelas de ciudades o villas cabezas de partido, así como las de todos los pueblos cuyo número de vecinos llegue a 1000
- A la tercera clase pertenecen las escuelas establecidas en los pueblos que tengan de 500 a 1000 vecinos
- A la cuarta clase pertenecen las escuelas establecidas en los pueblos de 50 a 500 vecinos

Por último destacar el Título VII que regula las oposiciones, exámenes, títulos, atestados y calidades de los maestros de escuelas, en concreto, los artículos 92-94 que estipulan los documentos que deben presentar los opositores y aspirantes:

- Fe de bautismo legalizada
- Información de limpieza de sangre
- Certificación del Alcalde y Cura Párroco de su domicilio sobre conducta política y moral
- Partida de casamiento
- Atestado que acredite los años de enseñanza (maestro, pasante o discípulo observador)

En el artículo 95 se establece la graduación que se tendrá presente en la exigencia de conocimientos científicos en los exámenes de maestros según la clase de escuelas.

Este Plan funciona casi una década, hasta que en 1833 muere Fernando VII y comienza la primera guerra carlista, inclinando de nuevo la balanza del poder hacia los

liberales. El contexto sociopolítico del momento también marcó un nuevo rumbo para la educación.

Así vemos, el Decreto de 31 de agosto de 1834 sobre la Instrucción para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del Reino, publicado el 21 de octubre de dicho año, que indicaba ya las reformas necesarias para la prosperidad de la instrucción primaria. Entre los componentes de la Comisión formada para elaborar dicha instrucción estaba Pablo Montesino, cuyas ideas pedagógicas marcarán la educación española.

Ahora el Ministerio de Gracia y Justicia pasa a denominarse del Interior y ocupaba el cargo de ministro José Moscoso de Altamira.

A través de este decreto se dan las normas para la constitución y funcionamiento de las comisiones provinciales, de partido y municipales, que sustituirán a las juntas de Calomarde, más otras especiales de exámenes. También se proyecta por primera vez la fundación de una escuela normal de maestros.

Aunque no tuvo vigencia, ya que fue derogado a los pocos días de su promulgación como consecuencia del golpe de estado progresista (motín de los sargentos de La Granja de San Ildefonso), es necesario citar del Plan General de Instrucción Pública, aprobado por Real decreto de 4 de agosto de 1836, siendo Ministro de Gobernación el Duque de Rivas. Este plan es importante ya que contiene las líneas fundamentales del sistema educativo propugnado por el liberalismo moderado, considerándose por ello la segunda Ley General de Educación.

Entre sus características destaca la división de la instrucción primaria en elemental y superior, siendo la primera gratuita solo para los niños pobres y la segunda siempre retribuida, aunque reservándose un número de plazas gratuitas para los niños pobres.

El nuevo gobierno progresista restituyó la Dirección General de Estudios, encomendándole la elaboración de un nuevo plan para el próximo curso escolar. Finalmente se presentaron dos proyectos a las Cortes, prosperando solo el dedicado a enseñanza primaria que se convirtió en Ley el 21 de julio de 1838, aunque se aprobaría como Plan Provisional de Instrucción Primaria, también conocida como Ley Someruelos, nombre del nuevo ministro de la Gobernación.

Para el desarrollo de esta ley es necesario citar el Reglamento de Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental de 26 de noviembre de 1838 y el Reglamento de las Comisiones de Instrucción Primaria de 19 de abril de 1839.

Este plan supuso una mayor centralización de la enseñanza, al disponerse que la dirección de la instrucción primaria corresponde al Gobierno, y un especial énfasis en la instrucción moral y religiosa, que afianzaba un acuerdo con la Iglesia en materia de educación.

Respecto a los exámenes de maestros en este periodo se mantuvo vigente el reglamento de exámenes de 1825, hasta la aprobación del nuevo el 17 de octubre de 1839. Quedaba pendiente, sin embargo, la regulación de la enseñanza secundaria.

A partir de la Ley de 1838 se van a ir produciendo planes, proyectos, reformas, etc. Se va hacer más hincapié en la segunda enseñanza y de hecho se va a implantar por decreto la creación de los Institutos. También destaca el llamado Plan Pidal de 1845, aprobado por Real Decreto de 17 de septiembre de dicho año. El nuevo Gobierno moderado, tras la Regencia de Espartero (1840-1843) que trajo consigo el dominio progresista, encargó al Consejo de Instrucción Pública (que suplía a la de nuevo suprimida Dirección General de estudios) la elaboración de un plan general de estudios que regulara las enseñanzas secundaria y superior.

La segunda enseñanza debía también generalizarse y no estar sólo dirigida a preparar los estudios de tercera enseñanza, debía dirigirse a preparar el ejercicio de las profesiones.

Así, por fin llegamos a la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano, que pretendía dar un carácter definitivo a las legislaciones vigentes sobre la materia y estabilizar un aspecto tan importante como la educación.

Con esta ley las Comisiones Provinciales de Instrucción Primaria pasan a denominarse Juntas Provinciales de Instrucción Pública. Por Real Decreto de 20 de julio de 1859 se aprueba el reglamento que desarrolla dicha ley y que determina el funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de instrucción pública, así como la inspección general y provincial.

Respecto a las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, se estableció una en cada capital de provincia y estaban formadas por el Gobernador (Presidente), un Diputado Provincial, Un Consejero Provincial, un miembro de la Comisión Provincial de Estadística, un Catedrático de Instituto, un miembro del Ayuntamiento, el Inspector de escuelas de la Provincia, un eclesiástico y dos o más padres de familia. También se instauró la figura del Secretario de la Junta, que sería un maestro.

La Ley de 2 de junio de 1868 especificó diferentes aspectos sobre las Juntas de Instrucción Pública. Se creaba una Junta Superior de Instrucción Primaria central en Madrid y se estipulaba la composición de las Juntas Provinciales de otra manera, debían ser 12 personas, manteniéndose el Gobernador Civil como Presidente, un miembro de la Diputación Provincial, otro del Ayuntamiento, dos padres de familia, un eclesiástico y un secretario. Los nombramientos se realizaban por Real Orden del Ministerio de Fomento, debían reunirse dos veces al año ordinariamente y renovarse cada cuatro años. Sus funciones quedaron reducidas a las siguientes:

- crear y clasificar las escuelas provinciales
- participar en la confección de los reglamentos de orden interno de los centros de enseñanza
- confeccionar la estadística anual
- vigilar, sancionar y recompensar a los maestros
- designar a los maestros en los pueblos de menos de 500 habitantes
- el pago a los profesionales, etc.

Las Juntas Locales se formarían en los pueblos entre 500 y 2000 habitantes. En definitiva esta ley trataba de adecuar su funcionamiento y mejorar su articulación según el tamaño de las poblaciones que representaban.

Poco después varias disposiciones legislativas más completaban el cuadro de funciones de las Juntas. Entre ellas cabe destacar:

- Orden de 8 de junio de 1868, disponiendo que las Diputaciones asumieran las atribuciones de las Juntas Provinciales respecto de los Institutos y Colegios de Internos
- Orden de 22 de marzo de 1869, disponiendo que las Juntas Provinciales dependieran directamente de las Corporaciones Provinciales independizándose de las Secciones de Fomento
- Orden de 12 de octubre de 1869, por la que dependen directamente de las Diputaciones el nombramiento de los empleados supeditados a las mismas
- Orden 25 de junio de 1870, por la que podían comunicarse las Juntas Provinciales directamente con los municipios

Desde entonces se sucedieron los Reales Decretos sobre la organización de las juntas, que lo que demuestran es su mal funcionamiento, especialmente las locales, insistiendo en sus obligaciones y funciones.

(Ampliar esta información en el nivel de fondo)

2-3_HISTORIA ARCHIVISTICA

Ver esta información en el nivel de fondo

2-4_FORMA DE INGRESO

Ver esta información en el nivel de fondo

3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

3-1_ALCANCE Y CONTENIDO

La mayor parte de la documentación la ocupan los exámenes de maestros de primeras letras y los expedientes de purificación de maestros de primeras letras tras el trienio liberal.

La solicitud de los aspirantes para poder presentarse a los exámenes de maestros de primeras letras debían ir acompañadas de los documentos que hemos visto especificados en el reglamento de 1825, en los que se plasma perfectamente el contexto social, moral y político de la época. Pero sin duda alguna, lo que más destaca de esta documentación son los exámenes realizados para las distintas clases de escuelas, con mayor o menor complejidad, sobre todo en los conocimientos de aritmética, así como en los detalles y filigranas, todos son de gran belleza caligráfica e incluso con adornos de colores.

Respecto a los expedientes de purificación, regulados por Real Orden de 13 de julio de 1825, para acreditar la conducta política observada durante el sistema constitucional, también constituyen una importante fuente de información sobre el contexto histórico y social del momento, por la cantidad de testimonios, informes y declaraciones juradas que los acompañan.

El trámite que se sigue en este procedimiento es el siguiente:

- El maestro presenta solicitud para ser admitido al proceso de purificación en primera instancia y para que se pidan por la Junta de Purificaciones los informes que correspondan.
- Entrega del título original de maestro de primeras letras para ser rehabilitado y poder ejercer con él el magisterio.
- Tras recibir y estudiar los informes la Junta acuerda declararlo purificado o impurificado, en este último caso tendrá la opción de volver a solicitar su admisión al proceso en segunda instancia.
- Si se declara purificado se pone nota de ello en el título para acreditar su habilitación y se expide certificación del acuerdo de purificación.
- Devolución del título para ejercer la profesión

La serie de "Intervención de fondos de Instrucción Pública" está formada básicamente por la contribución anual de los distintos pueblos de la provincia para el establecimiento de escuelas de dibujo desde 1784 hasta 1820 y por las copias de cuentas y presupuestos remitidos por el Colegio Real de San Bartolomé y Santiago e Instituto de Segunda Enseñanza de la Capital.

En el caso de las Escuelas de Dibujo, en gran parte promovidas por las Sociedades Económicas, el arbitrio se establece por Real Orden, encargándose de su recaudación la Junta Gubernativa de la Real Academia de Bellas Artes, a través de la Depositaria de Diputación. Posteriormente los tesoreros debían entregar a los vocales de la Junta, claveros de las arcas de sus fondos, las cantidades recaudadas.

Las cuentas y los presupuestos del Colegio-Instituto San Bartolomé y Santiago se remiten al Gobernador, Presidente de la Junta Provincial de Instrucción Pública, y abarcan los años 1859-1873. Esta documentación ofrece mucha información sobre el funcionamiento del centro, ya que a pesar de ser remitida a efectos económicos nos presenta la gestión del personal durante el ejercicio (nombramientos, sustituciones, licencias, etc.), propuestas de visitas de inspección llevadas a cabo (obras, reformas, adquisiciones, etc.), becas de estudios concedidas, etc.

La ley de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano) dispuso que se establecieran colegios de alumnos internos en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Por Real Decreto de 22 de mayo de 1859 se aprueba el Reglamento de Segunda Enseñanza. La Sección Primera dedicada a los Institutos ocupa prácticamente toda ley y solo al final aparece la Sección Segunda dedicada a la enseñanza privada y doméstica. Dentro de la Sección Primera, el Título II que se ocupa de la administración económica regula todo lo relacionado con la formación de los presupuestos, la recaudación y la rendición de cuentas, cuyo reflejo documental es el se conserva en esta serie.

El Real Decreto de 6 de noviembre de 1861 aprueba el Reglamento General de Colegios de Segunda Enseñanza, que en su Título II del Gobierno Interior de los Colegios, Capítulo VI de las Juntas Inspectoras provinciales y locales, establece las funciones de éstas (art. 92):

- Visitar en cuerpo o por comisión de su seno, una vez al menos cada mes, el colegio para cerciorarse de su régimen y estado.
- Examinar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año e informar acerca de ellos.
- Examinar y aprobar la distribución de cada mes, según los presupuestos.
- Aprobar las condiciones de toda subasta y las contrataciones cuando las hubiere
- Intervenir todo gasto que se verifique fuera de contrata.
- Examinar y aprobar las cuentas trimestrales y las generales de cada año.

Igualmente en el Título III de la administración económica se regula todo lo relativo a la formación de los presupuestos, la recaudación, distribución e inversión de fondos y la rendición de cuentas.

En cuanto a la serie de "Becas y ayudas para el estudio", en su mayoría se trata de los concursos de pensiones para artistas de estudios de pintura, escultura y música en Madrid o el extranjero. En concreto, las convocatorias publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 34 de 9 de febrero de 1928 y nº 106 de 9 de mayo de 1934. En dichas convocatorias se estipula la documentación que debían presentar los aspirantes, que a veces aparece en los expedientes y otras no, ya que los documentos que acompañaban la solicitud se devolvía a los interesados, en estos casos lo que aparece es una diligencia de haberlos retirado o un recibo:

- partida de nacimiento o de bautismo
- certificados de pobreza
- certificados de aptitud para las artes
- certificaciones académicas
- muestras de sus méritos (trabajos propios, exposiciones, premios)

Las certificaciones académicas y de aptitud las emitían la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, el Centro Artístico, Literario y Científico de Granada, la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid, etc.

3-2_VALORACION, SELECCION Y ELIMINACION

Conservación total permanente por su valor histórico

3-3_NUEVOS INGRESOS

3-4_ ORGANIZACION

Fondo Diputación Provincial de Granada
Sección - Servicios (1ª División del fondo)
Subsección - Instrucción Pública. Educación (2ª División del fondo)
Series
- Exámenes de maestras y maestros (1825-1850)
- Expedientes de Purificación de maestras y maestros (1823-1832)
- Correspondencia de Instrucción Pública (1834-1867)
- Intervención de fondos de Instrucción Pública (1784-1873)
- Becas y ayudas para el estudio (1928-1983)

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

4-1_ CONDICIONES DE ACCESO

Libre, con las limitaciones de la legislación vigente en materia de protección de datos personales

4-2_ CONDICIONES DE REPRODUCCION

Libre dependiendo del estado de conservación de la documentación

4-3_ LENGUA

Castellano. Manuscrito y formularios impresos

4-4_ CARACTERSTICAS FISICAS Y REQUISITOS TECNICOS

Existe documentación deteriorada y que presenta dificultades para su consulta por estar los legajos cosidos

4-5_ INSTRUMENTOS DE DESCRIPCION

Inventarios impresos antiguos de la Sección de Fomento y Base de Datos Acces

5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

5-1_ EXISTENCIA Y LOCALIZACION DE ORIGINALES

Archivo Histórico Provincial de Granada
Administración Periférica del Estado
Educación - Delegación Provincial
Interior - Gobierno Civil

5-2_ EXISTENCIA Y LOCALIZACION DE COPIAS

Archivo Histórico Provincial de Granada
Administración Periférica del Estado
Educación - Delegación Provincial
Interior - Gobierno Civil

5-3_ UNIDADES DE DESCRIPCION RELACIONADAS

Libro de entrada y salida de caudales correspondientes al ramo de escuela de dibujo
Tesorería - Caja

5-4_ NOTA DE PUBLICACIONES

- AVILA FERNANDEZ, A. La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares en la legislación española durante el siglo XIX Cuestiones pedagógicas: Revista de ciencias de la educación, Nº 6-7, 1989-1990, págs. 215-230
- CRESPO DELGADO, D. Una escuela para una ciudad del XVIII. La Fundación de la Escuela de Dibujo de Girona Annals de l'Institut d'Estudis Gironins. Vol. XLII 2001 Girona - MMI I Congrés d'Història de Girona, DOS MIL ANYS D'HISTÒRIA
- CRUZ, J.I. Los Institutos de segunda enseñanza en España. Datos sobre su implantación (1835-1936) Educatio Siglo XXI, Vol. 30 nº 1 2012, pp. 233-252
- REBOREDO OLIVENZA, J.D. La organización administrativa de la primera enseñanza decimonónica (1825-1930) Estudios Alaveses Sancho El Sabio pp.307-322
- REVUELTA, C. y CANO, R. Las escuelas de amigas: espacios femeninos de trabajo y educación de párvulos y de niñas Ed. Universidad de Salamanca. Aula nº 16, 2010, pp. 155-185
- Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras (1825)
<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000097128&page=1>
- Reglamento de Exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instrucción primaria (1839)
<https://books.google.es>

6. ÁREA DE NOTAS

6-1_NOTAS

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7-1_NOTA DEL ARCHIVERO

Ángela Congost Pina

7-2_REGLAS O NORMAS

General International Standard Archival Description. ISAD G

7-3_FECHA DE LA DESCRIPCION

01/07/2019 12:41:12